

17

SD

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

TRAMITE DE PROYECTOS

FECHA: Marzo 7/91

No. 52 (Cincuenta y Dos)  
 AUTOR Miguel Santomera Davila  
 TITULO PROYECTO Responsabilidad de Funcionarios Publicos  
 FECHA DE PRESENTACION Marzo 7/91  
 FECHA DE ENVIO A COMISION \_\_\_\_\_  
 FECHA DE PUBLICACION \_\_\_\_\_  
 PONENTE COMISION \_\_\_\_\_  
 FECHA APROBACION COMISION \_\_\_\_\_  
 FECHA PRESENTACION EN PLENARIA \_\_\_\_\_  
 PONENTE EN PLENARIA \_\_\_\_\_  
 PUBLICACION INFORME \_\_\_\_\_  
 APROBACION PLENARIA \_\_\_\_\_  
 PUBLICACION \_\_\_\_\_  
 ENVIO A RELATORIA \_\_\_\_\_

SECRETARIO GENERAL

ACTO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Por el cual se establecen responsabilidades de los funcionarios públicos que incumplan con sus deberes para con los ciudadanos.

Presentado por el Constituyente Miguel Santamaría Dávila.

Artículo.- El Artículo 51.- Responsabilidad por los atentados contra los derechos del Título III, quedará así:

"Las leyes determinarán la responsabilidad imprescriptible de los funcionarios públicos que atenten contra el libre ejercicio de los derechos y garantías que esta Constitución consagra.

Las indemnizaciones que por esta causa decretare la autoridad pertinente, serán de cargo del funcionario y, subsidiariamente, de la Nación.

Habrà un Tribunal especial de Apelación que tramitará y resolverá en forma sumaria sobre los daños, que por acción u omisión de un funcionario, denuncie cualquier ciudadano. Al admitirse la acción se ordenará tomar de inmediato las

providencias tendientes a restablecer el libre ejercicio de los derechos conculcados".

Lo propio procederá cuando se pida protección del medio ambiente o se afecte el derecho a vivir en razonables condiciones de salubridad, por un acto arbitrario o ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

1o.- Hoy constitucionalmente, en el artículo 37, está consagrado que no hay obligaciones irredimibles.....

De acuerdo con este mandato la Ley tiene reglamentado el principio de la prescripción. De tal manera, que actualmente todas obligaciones prescriben.

Aquí, en el artículo que proponemos se consagra la imprescriptibilidad de la responsabilidad de los funcionarios públicos por violación de la Constitución Nacional o de la Ley.

Nuevo y necesario precepto que garantiza la vigencia en el tiempo, de un orden jurídico y coloca sobre el funcionario un dique a la posibilidad de alterar ese orden jurídico.

2o.- Los derechos y garantías que consagra la Constitución Nacional, tienen que poder ejercerse libremente. Quien atente contra ese libre ejercicio, si es

171

funcionario, está violando gravemente sus obligaciones. Su responsabilidad no cesa mañana, no cesa nunca, y responderá por ello, aún con su propio peculio. Pero como el particular no puede quedar sometido a su patrimonio, debe responderle, subsidiariamente, el patrimonio de la Nación.

30.- Es necesario que se diga en forma expresa, que el funcionario competente debe tomar de inmediato todas las medidas indispensables para el restablecimiento de los derechos que han sido atropellados. Es un control rápido, que eficazmente sirve al particular y no lo deja a merced de las consecuencias del acto arbitrario del funcionario.



MIGUEL SANTAMARIA DAVILA

Constituyente